



**Otorgan autorizaciones a Magma Energía Geotérmica Perú S.A., para desarrollar la actividad de exploración de recursos geotérmicos en los departamentos de Ayacucho, Arequipa y Moquegua**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 055-2011-EM/DGE**

Lima, 8 de julio de 2011

VISTOS: Los Expedientes N°s. 12241410, 12241510, 12243710, 12243810, 12243910, 12244010, 12244110, 12244210, 12244310, 12244410, 12244510, 12244610, 12244710, 12244810, 12244910, 12245010, 12245110, 12245210, 12245310, 12245410 y 12245510, organizados por Magma Energía Geotérmica Perú S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12189154 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de otorgamiento de autorización para realizar la actividad de exploración de recursos geotérmicos;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante los documentos con registros N°s. 2028658, 2028659, 2028660, 2028661, 2028662, 2028663, 2028667, 2028669, 2028670, 2028671, 2028672, 2028673, 2028675, 2028676, 2028677, 2028678, 2028679, 2028680, 2028681, 2028683 y 2028685, todos de fecha 17 de setiembre de 2010, Magma Energía Geotérmica Perú S.A. solicitó autorización para desarrollar la actividad de exploración de recursos geotérmicos en la zona denominada Sara Sara, ubicada en los distritos de



Puyusca, Pausa y Cahuacho, provincias de Parinacochas, Paucar de Sara Sara y Caravelí, departamentos de Ayacucho y Arequipa, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, la petición se ampara en las disposiciones contenidas en los artículos 2º y 13º de la Ley N° 26848, Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos, y en los artículos 7º y 12º de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2010-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la peticionaria ha presentado la Declaración Jurada a través de la cual se compromete a contar con un Estudio Ambiental, aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, antes del inicio de los trabajos de exploración, de acuerdo a lo establecido en el numeral 12.6 del artículo 12º del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos;

Que, la peticionaria ha cumplido con efectuar el pago correspondiente al Derecho de Vigencia, conforme a lo establecido en el artículo 62º del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos;

Que, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 7º del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2010-EM, la Dirección General de Electricidad procedió a acumular las solicitudes de autorización geotérmica referidas a la zona Sara Sara;

Que, de conformidad con el artículo 4º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando deban emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrán integrarse en un solo documento, bajo la misma motivación, en cuyo caso los actos administrativos serán considerados como actos diferentes para todos los efectos subsiguientes;

Que, mediante los Oficios N° 333-2011/MEM-DGE y N° 335-2011/MEM-DGE, ambos notificados el 16 de marzo de 2011, la Dirección General de Electricidad solicitó la opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, respecto a la compatibilidad entre las actividades de exploración de recursos geotérmicos que se pretenden realizar en la zona denominada Sara Sara, y los objetivos y planes del área de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi;

Que, mediante el Oficio N° 387-2011-SERNANP-DGANP, documento ingresado el 20 de abril de 2011 bajo el registro N° 2086144, la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del SERNANP comunicó a la Dirección General de Electricidad que, resulta compatible el desarrollo de actividades de exploración de recursos geotérmicos en la zona denominada Sara Sara con los objetivos, zonificación y Plan Maestro de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi. Asimismo, en dicho documento la referida Dirección del SERNANP recomendó una serie de aspectos a ser considerados para realizar las señaladas actividades geotérmicas;

Que, el 23 de mayo de 2011, mediante el Oficio N° 632-2011-MEM-DGE, la Dirección General de Electricidad notificó estos aspectos Magma Energía Geotérmica Perú S.A., quien mediante el documento con registro de ingreso N° 2094782, de fecha 26 de mayo de 2011, comunicó a la Dirección General de Electricidad que tomará en cuenta todos los aspectos precisados por la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del SERNANP;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 151-2011-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto por el artículo 13º de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos, concordado con los artículos 15º y 59º de su Reglamento;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a favor de Magma Energía Geotérmica Perú S.A., que se identificará con los códigos N°s. 12241410, 12241510, 12243710, 12243810, 12243910, 12244010, 12244110, 12244210, 12244310, 12244410, 12244510, 12244610, 12244710, 12244810, 12244910, 12245010, 12245110, 12245210, 12245310, 12245410 y 12245510, para desarrollar la actividad de exploración de recursos geotérmicos en la

zona denominada Sara Sara, ubicada en los distritos de Puyusca, Pausa y Cahuacho, provincias de Parinacochas, Paucar de Sara Sara y Caravelí, departamentos de Ayacucho y Arequipa.

**Artículo 2º.-** Magma Energía Geotérmica Perú S.A. deberá efectuar las actividades consignadas en el Cronograma, el cual contempla un plazo de veinticuatro (24) meses para la Fase I, computados a partir de la vigencia de la presente Resolución, y doce (12) meses para la Fase II, computados a partir de la culminación de la Fase I.

**Artículo 3º.-** La titular está obligada a realizar sus actividades cumpliendo con lo establecido en el Título IX, Protección Ambiental, de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos.

**Artículo 4º.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15º del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos, la presente Resolución Directoral será publicada en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de su notificación, y entrará en vigencia desde el día de su publicación, conforme al artículo 15º de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL ARAGÓN CASTRO  
Director General  
Dirección General de Electricidad

688801-1

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 060-2011-EM/DGE

Lima, 26 de julio de 2011

VISTOS: Los Expedientes N°s. 12241610(1), 12241710(2), 12241810(3), 12241910(4), 12242010(5), 12242110(6), 12242210(7), 12242310(8), 12242410(9), 12242510(10), 12242610(11), 12242710(12), 12242810(13), 12242910(14), 12243010(15), 12243110(16), 12243210(17), 12243310(18), 12243410(19) y 12243510(20), organizados por Magma Energía Geotérmica Perú S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12189154 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de otorgamiento de autorización para realizar la actividad de exploración de recursos geotérmicos en la zona denominada Panejo;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos con registros N°s. 2028596, 2028598, 2028600, 2028605, 2028606, 2028607, 2028608, 2028609, 2028612, 2028614, 2028615, 2028616, 2028617, 2028618, 2028619, 2028620, 2028622, 2028623, 2028625 y 2028627, todas de fecha 17 de septiembre de 2010, Magma Energía Geotérmica Perú S.A. solicitó autorización para desarrollar la actividad de exploración de recursos geotérmicos en la zona denominada Panejo, ubicada en el distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, la petición se ampara en las disposiciones contenidas en los artículos 2º y 13º de la Ley N° 26848, Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos, y en los artículos 7º y 12º de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2010-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la peticionaria ha presentado la Declaración Jurada a través de la cual se compromete a contar con un Estudio Ambiental, aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, antes del inicio de los trabajos de exploración, de acuerdo a lo establecido en el numeral 12.6 del artículo 12º del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos;

Que, la peticionaria ha cumplido con efectuar el pago correspondiente al Derecho de Vigencia, conforme a lo establecido en el artículo 62º del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos;

Que, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2010-EM, la Dirección General de Electricidad procedió a acumular las solicitudes de autorización geotérmica referidas a la zona Panejo;

Que, de conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando deban emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrán integrarse en un solo documento, bajo la misma motivación, en cuyo caso los actos administrativos serán considerados como actos diferentes para todos los efectos subsiguientes;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 110-2011-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto por el artículo 13° de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos, concordado con los artículos 15° y 59° de su Reglamento;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a favor de Magma Energía Geotérmica Perú S.A., que se identificará con los códigos N°s. 12241610(1), 12241710(2), 12241810(3), 12241910(4), 12242010(5), 12242110(6), 12242210(7), 12242310(8), 12242410(9), 12242510(10), 12242610(11), 12242710(12), 12242810(13), 12242910(14), 12243010(15), 12243110(16), 12243210(17), 12243310(18), 12243410(19) y 12243510(20), para desarrollar la actividad de exploración de recursos geotérmicos en la zona denominada Panejo, ubicada en el distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

**Artículo 2°.-** Magma Energía Geotérmica Perú S.A. deberá efectuar las actividades consignadas en el Cronograma, el cual contempla un plazo de veinticuatro (24) meses para la Fase I, computados a partir de la vigencia de la presente Resolución, y doce (12) meses para la Fase II, computados a partir de la culminación de la Fase I.

**Artículo 3°.-** La titular está obligada a realizar sus actividades cumpliendo con lo establecido en el Título IX, Protección Ambiental, de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos.

**Artículo 4°.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15° del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos, la presente Resolución Directoral será publicada en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación, y entrará en vigencia desde el día de su publicación, conforme al artículo 15° de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO CHÁVEZ CHACALTANA  
Director General (e)  
Dirección General de Electricidad

688801-2